

23042 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.456/1983, interpuesto por don Vicente Gallego Montes.*

Con fecha 18 de mayo de 1985 la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.456/1983, interpuesto por don Vicente Gallego Montes, sobre imposición de sanción por ocupación ilegal de vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Gallego Montes, contra Resolución de la Dirección General de ICONA, de 11 de mayo de 1982, desestimando el recurso de alzada formulado por el recurrente contra resolución de la Jefatura Provincial de Valencia de ICONA imponiéndose una multa de 1.000 pesetas y la demolición en el plazo de dos meses del muro y retirada de la valla metálica sobre supuestos terrenos de vía pecuaria, construcciones realizadas en parcela propiedad del recurrente, sita en término municipal de Ribarroja, paraje denominado "La Lobatera", debemos declarar y declaramos dichos acuerdos contrarios a derecho y anulamos y dejamos sin efecto; sin expresa imposición de las costas procesales»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 1.443/1987 por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 20 de abril de 1988, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en 18 de mayo de 1985, cuyo fallo se transcribe en el segundo antecedente de hecho de ésta, fallo que confirmamos, con la rectificación del segundo apellido del recurrente que es "Montes" y la supresión de la atribución de la propiedad de la parcela, en la parte en que se han realizado las obras del muro, al recurrente: Sin condena en las costas causadas en el proceso en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

23043 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 87/1984, interpuesto por don Juan Carlos Prieto Chao.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 5 de mayo de 1988 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 87/1984 interpuesto por don Juan Carlos Prieto Chao, sobre reclamación retribución complementaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Por lo expuesto este Tribunal decide:

Desestimar el recurso interpuesto por don Juan Carlos Prieto Chao, contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia, acuerdo del Director general del ICONA, de fecha 1 de septiembre de 1983, y denegación por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra aquélla en fecha 16 de octubre de 1983, y en su consecuencia se confirman los mismos por ser conformes a derecho. No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

23044 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 134 y acumulados números 135, 136, 137 y 138 de 1988 interpuestos por don Manuel Cerro Vegas y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 14 de marzo de 1988 sentencia firme en el recurso contencioso-

administrativo número 134 y acumulados números 135, 136, 137 y 138 de 1988 interpuestos por don Manuel Cerro Vega y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos contencioso-administrativos, números 134, 135, 136, 137 y 138 de 1987, interpuestos por don Manuel Cerro Vegas, don Filiberto Martín Blanco, doña Mercedes González Caballero, don Ignacio Martín Paco y don Jesús Bigeriego Martín de Saavedra, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986 y la de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986, que denegaron la solicitud formulada por el Presidente de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio contra Fraudes a que aquéllos pertenecen relativas a la elevación del índice de proporcionalidad y del complemento de destino, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23045 *ORDEN de 21 de septiembre de 1988 por la que se acepta el cambio de titularidad y la tramitación de los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedido a la industria cárnica de don Angel Sierra Reinat, a favor de «Embutidos Sierra, Sociedad Anónima» (NIF A-12063053), en La Jana (Castellón).*

De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General sobre la petición formulada por don Angel Sierra Reinat,

Este Ministerio, una vez recibido el preceptivo informe, favorable, del Ministerio de Economía y Hacienda, previsto en el punto B) d) del artículo 2.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien autorizar el cambio de titularidad de la industria cárnica de embutidos y salazones de don Angel Sierra Reinat, establecida en La Jana (Castellón), a favor de «Embutidos Sierra, Sociedad Anónima», y que los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos al primer titular mediante orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1981), pasen a «Embutidos Sierra, Sociedad Anónima», quedando sujeta la mencionada Entidad para el disfrute de dichos beneficios, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23046 *ORDEN de 21 de septiembre de 1988 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos y semillas en el término municipal de Huesca, promovido por la «Cooperativa Agrícola Oscense».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Cooperativa Agrícola Oscense», con NIF F-22001853, para instalar un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos y semillas, en el término municipal de Huesca, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa porque no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 49.427.349 pesetas.